2. En la parte L «Aglomerantes, antiaglomerantes y coagulantes» (página 11640)

a) El texto correspondiente a E558 «Bentonita/motmorillonita» se sustituye por el siguiente

«Número CEE	Aditivo	Denominación química, descripción	Especie animal	Edad máxima	mg/Kg de pienso completo		
			o tipo de animales		Contenido minimo	Contenido máximo	Otras disposiciones
E 558	Bentonita-Montmori- llonita.	•	Todas las especies o tipos de animales.		-	20.000	Todos los alimentos. Prohibida la mezcla con aditivos de los grupos "antibióticos", "factores de crecimiento", "coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas" excepto en el caso de: "Fosfato de tilosina, monensina sódica, narasín, ipromidazol, lasalocid sódico, avoparcina, flavofosfolipol, salinomicina sódica, ronidazol, virginiamicina, nicarbacina y robenidina". En la etiqueta se indicará el nombre específico del aditivo.»

b) Se añade el siguiente punto

«Número <u>CE</u> E	Aditivo	Denominación quimica.	Especie animal		de pienso ipleto		
	Aditivo	descripción o típo de animales máxima Coi	Contenido minimo	Contenido máximo	Otras disposiciones		
599	Perlita.	Silicato natural de sodio y de aluminio, expandido por calentamiento, sin amianto.	Todas las especies o tipos de animales.	-	-	-	Todos los alimentos.»

3. En la parte D «Coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas» (página 11641), se añade lo siguiente

*Número CEE	A district	Aditivo Denominación química. Especie animal descripción o tipo de animales máxima Contr		de pienso apleto			
	Aditivo		Contenido minimo	Contenido máximo	Otras disposiciones		
21	Maduramicina de Amonio*	C ₄₇ H ₈₃ O ₁₇ N (sal amoniacal de poliéter del ácido monocarboxílico produ- cido por Actinomadura yumaensis).	Pollos de engorde.	-	5	5	Indíquese en las instrucciones: "- Prohibido su uso por lo menos siete días antes del sacrificio. - Peligroso para los équidos".»

[·] Duración de la autorización: Hasta la fecha fijada por la CEE.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

5659

ORDEN de 10 de marzo de 1989 por la que se autoriza la modificación de determinadas tarifas de Telefónica de España.

Excelentisimo señor.

«Telefónica de España, Sociedad Anónima», ha presentado ante la Delegación del Gobierno propuesta de modificación de determinadas tarifas básicas y ha sometido a su consideración las correspondientes a equipos, circuitos y servicios de teleinformática y transmisión de datos.

Tanto estas últimas que han sido aprobadas por la Delegación del Gobierno al amparo de las facultades que le confieren los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto 3332/1978, de 7 de diciembre, como las precitadas tarifas básicas una vez informadas por la Junta Superior de Precios, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa de precios,

Este Ministerio, con la autorización otorgada por el Consejo de Ministros en su reunión de 10 de marzo de 1989, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las tarifas de equipos y servicios que se relacionan en el anexo de esta Orden. Las tarifas de los equipos y servicios no mencionados expresamente, mantienen su valor actual.

El importe de las tarifas no incluye el Impuesto sobre Valor Añadido (IVA), que al tipo legalmente aplicable del 12 por 100, deberá consignarse en la correspondiente factura, conforme a la reglamentación de dicho Impuesto.

Art. 2.º Estas tarifas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de marzo de 1989.

BARRIONUEVO PEÑA

Exemo. Sr. Delegado del Gobierno en Telefónica de España.

ANEXO

I. Líneas, equipos y servicios telefónicos

Primero.-Se autoriza a «Telefônica de España, Sociedad Anónima», a fijar en 3,50 pesetas el precio de la unidad de tarificación. Segundo.-Se autoriza a «Telefônica de España, Sociedad Anónima»,

segundo.—Se autoriza a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», a suprimir la cuota mensual de abono de linea vigente (88 pesetas), que en la actualidad se aplica a los abonos particulares de cuota reducida, que a partir de ahora se denominarán «Abono social», ampliándose, asimismo, el máximo de rentas percibidas (por todos los conceptos) por la unidad familiar para poder beneficiarse de este tipo de abono, a la cifra de 600.000 pesetas año.

La cuota de conexión del teléfono principal para este tipo de abono queda establecida en 1.000 pesetas.

Tercero.-Se autoriza a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», a declarar a extinguir las «líneas», «equipos» y «servicios», que a continuación se detallan:

Teléfono Heraldo. Teléfono Benjamín. Teléfono Teide «A». Telétono Teide «B».

Líneas de prolongación para teléfonos supletorios y de extensión así como para sistemas Satai y Teide.

Datáfono 1/2 del Servicio Datáfono.

Impresora del Servicio Datáfono.
Adaptador bidireccional del Servicio Datáfono.
Línea para interconexión de centralitas.

Desde la entrada en vigor de estas tarifas, «Telefónica de España, Sociedad Anónima», sólo ofrecerá como teléfono principal los modelos

Sociedad Anonima», solo ofrecera como tejetono principal los moderos Teide y los teléfonos de uso público.

En sustitución de las prestaciones de servicio conocidas como «Lineas de prolongación, para teléfonos supletorios y de extensión», «Líneas de prolongación, para teléfonos de sistemas Sataí y Teide» y «Líneas de interconexión de centralitas», declaradas a extinguir, se ofrecerán los circuitos analógicos de banda vocal aplicándose las tarifas correspondientes a este viltimos. correspondientes a estos últimos.

No obstante, durante el plazo de tres años desde la entrada en vigor de estas tarifas, «Telefónica de España, Sociedad Anónima», vendrá obligada a garantizar a los usuarios la conservación de todas las líneas,

obligada a garantizar a los usuarios la conservación de todas las lineas, equipos y servicios declarados a extinguir.

En consecuencia, el usuario dispondrá de tal plazo para adecuar sus necesidades del servicio a alguno de los que en ese momento se presten.

Durante dicho plazo, los usuarios conservarán el derecho a solicitar traslados y cambios de domicilio, que implicarán la adaptación a los equipos y servicios que en ese momento se presten, siendo de aplicación las tarifas del servicio vigente que se instale, manteniéndose las cuotas de traslado o cambio de domicilio del carriero a articular.

de traslado o cambio de domicilio del servicio a extinguir.

Cuarto.-Se autoriza a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», a establecer para las líneas, equipos y servicios telefónicos, aquí relacionados, las cuotas que se informan. Aquellos que no se mencionan mantendrán las tarifas vigentes.

Lineas:

2.1 Líneas individuales, de enlace y diversas:

Concepto	Altas iniciales o cambio de domicílio Pesetas	Mensuales de abono Pesetas
Lineas individuales:		
Particular •	11.000 5.500 11.000 - 11.000	920 - 920 920 920
Líneas de enlace:		
Para centralitas Para sistemas de interconexión Para sistemas asimilables		1,460 1,460 1,460

Сопсеріо	Altas iniciales o cambio de domicilio Pesetas	Mensuales de abono Pesetas	
Lineas diversas:			
De alimentación De corriente de llamada	11.000 11.000	1.460 1.460	

- Se suprime la franquicia de 15 unidades de tarificación asociada a esta clase de abono.
- 2.2 Líneas para interconexión de centralitas (a extinguir):

Situación de las centralitas	Mensuales de abono Pesetas
Mismo edificio:	
Uso exclusivo del titular Con acceso de terceros	8.500 8.500
Distinta nave del mismo recinto	8.500
Misma o distinta agrupación de zonas	8.500

2.3 Líneas de prolongación para teléfonos supletorios y de extensión (a extinguir):

	Abono mensual Pesetas
A otra vivienda, local o dependencia del mismo edificio. A otra nave del mismo recinto A otro edificio o recinto distinto	600 *

- Por cada 500 metros o fracción de linea en zona urbana y/o zona de extrarradio.
- 2.4 Líneas de prolongación para teléfonos de sistemas Satai y Teide

	Abono mensual *
	Pesetas
Satai D 1/2/1	694
Satai D 2/2/1	1.193
Satai M 1/6/1	
Satai M 2/6/2	
Satai M 4/10/5	
Satai directorio	
Satai ejecutivo	
Teide 2/2/1	
Teide 3/6/2	
Teide 5/10/3	
Teide 5/16/3	
Teide 6/24/7	2.779

- Además de estas cuotas, de aplicación en zona urbana o zona de extrarradio, se percibirán las correspondientes al teléfono Satai o Teide de que se trate.
 - 3. Equipos:
 - 3.1 Teléfonos:

	Altas iniciales Pesetas	Cambio domicilio y trasiados Pesetas	Abono mensual Pesetas
Teide TRM. T. PROT. M.	2.000 160.151	2.000 2.000 2.000	300 3.100* 957

^{*} Estas cuotas se declaran a extinguir. Las nuevas altas de T. R. M. posteriores a la entrada en vigor de la presente modificación de tarifas, satisfarán las siguientes cuotas: Cuota de conexión: 32.188 pesetas. Cuota de abono: 1.963 pesetas. Los anteriores titulares de TRM podrán, opcionalmente, acogerse a esta nueva modalidad de abono mediante el pago de una cantidad única de 20.466 pesetas.

3.2 Teléfonos declarados a extinguir:

	Abono mensual
_	Pesetas
Heraldo Mural	
Heraldo Sobremesa	100
Heraldo para Baño	100
Heraldo Mural con Botón	
Heraldo Sobremesa con Botón	100
Negro Mural con o sin Botón	100
Negro Sobremesa con o sin Boton	
Teide «A»	300
Teide «B»	300
Benjamin	290

La tarifa por cambio de domicilio o traslado del terminal telefónico será de 2.000 pesetas.

El traslado o cambio de domicilio que afecte a uno de los modelos declarados a extinguir implicará la instalación de uno de los terminales ofrecidos en ese momento por «Telefônica de España, Sociedad Anónima», aplicándose la cuota correspondiente al mismo.

3.3 Sistema Multilínea: A partir de la aprobación de estas tarifas, los Sistemas Multilínea Teide serán ofrecidos únicamente en régimen de alquiler con opción a compra.

Tarifas adicionales Sistema Multilínea Teide 5/16/3

	,, .			
	Alta inicial Pesetas	Altas por cambio domicilio y traslado	Mensual de abono	
Por cada teléfono especial (decádico, mul- frecuencia, mixto o de alarmas)	47.692	10.000	473	
·		Cuotas varias		
Por cambio de cualquier tipo de teclado a: Teclado Decádico		4.350 4.650 6.000 7.700		
Por reprogramación de la Unidad Central: Por cada visita efectuada al domicilio del abonado, a petición de éste, para el cambio del programa de facilidades en la Unidad Central del Sistema	entral: nicilio , para Idades			

3.4 Equipos y servicios diversos:

Servicios	Altas iniciales Pesetas	Mensuales de abono Pesetas
Servicio de Comunicaciones de VHF desde Compañías Privadas:		
Por el equipo	_	13.545
Servicio de Comunicaciones en VHF desde Puertos Deportivos y Clubs Naúticos:		
Por el equipo	-	13.325
Tasa de utilización del servicio:		
Hasta 200 puntos de atraque	-	1.897
De 201 a 400 puntos de atraque	- -	5.693 9.488
Servicio de Información Detallada:		
Por cada línea que se conecte	1.500	361
Servicio Mensafónico*:		
Terminal propiedad de Telefónica Terminal propiedad de abonado	6.000	5.500 3.000
Servicio Telefónico Móvil Automático:		
Modalidad TMA 450	11.000	4.639
Teléfono Automático en Vehículos Teléfono Móvil Automático (TMA-450	_	25.554
alquilado)	_	19.557

Altas iniciales Pesetas	Mensuales de abono Pesetas
nes adicionales al STMA:	
de llamadas	200
puto Telefônico	390
ación general ación adicional, 30 pesetas por	440
ora, mínimo 10 palabras –	300
de Alarmas Codificadas (a extin-	
dor transmisor — eor de alarmas — —	3.637 13.128
Desviador Automático de Llama-	
d de transferencia 24.000 d terminal 24.000	
de Intercomunicación del 0 o del extinguir)	360
no SAR	2,461 6,407
Marítimo de Mensajes:	
en situación de navegar en situación de amarre	1.574 450
en situación de navegar	<u>-</u>

Por cada 15 segundos o fracción de emisión del mensaje a través de operadora se percibirán 30 pesetas.

Tarificación Servicio Medido TMA

	Tasa	3,50 pese en segu	a período : indica		
Automático	de conexión	Tarifas			
	Pesetas	A	В	С	
Llamadas nacionales:					
De abono fijo a movil	Tarifa del Servicio Automá- tico Interurbano de más de 100 a 400 kilómetros.			ás de	
De abono móvil a fijo o a móvil (situados en el área de cobertura del primero) De abono móvil a fijo o a móvil	14	6,6	13,2	5,4	
(situados fuera del área de cober- tura del primero)	14	5,3	10,7	4,3	
Llamadas internacionales	Igual tarifa que en el caso de terminal perteneciente a la RTC.				

A través de operadora	Pesetas por 3 primeros minutos o fracción	Por cada minuto adicional o fracción
Llamadas nacionales: De abono fijo a móvil	vés de c	irbana a tra- peradora de 0 kilométros.
De abono móvil a fijo o a móvil	150	45
Lamadas internacionales	Igual tarifa que en el caso de llamadas en RTC.	

Quinto.-Se autoriza a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», a fijar para el Servicio Automático Interurbano las tasas por conmutación inicial y las cadencias de tarificación que se informan en el siguiente cuadro, así como a establecer los períodos horarios que se indican.

Servicio interurbano automático

Casos de aplicación	Por conmu- tación inicial de la comu- nicación	Por cada 3,50 pesetas se puede mantener la comunicación los segundos que se indican		
	Pesetas	Tarifa «A»	Tarifa «B»	Tarifa «C»
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos	10.10			
periféricos Entre distritos colindantes o	10,50	85,4	85,4	56,0
periféricos no colindantes. Entre distritos no colindantes según distancia:	10,50	16,0	32,0	11,5
De 0 a 100 kilómetros Más de 100 a 400 kilómetros. Más de 400 kilómetros	14,00 14,00 14,00	12,8 7,6 6,5	25,6 15,2 13,0	9,2 5,6 4,8
Canarias:				
Entre distintas islas de la misma provincia Entre las demás islas del	14,00	12,8	25,6	9,2
archipiélago Con la península, Baleares,	14,00	7,6	15,2	5,6
Ceuta y Melilla o vice- versa	14,00	6,5	13,0	4,8

Tarifa «A»: Todos los días laborables (excepto sábados), de catorce a veintiuna horas.

Tarifa «B»: Durante los domingos y días festivos, los sábados a partir de las catorce horas, y los restantes días laborables de veintiuna a ocho horas del día siguiente.

Tarifa «C»: Todos los días laborables de ocho a catorce horas.

Se consideran días festivos los de ámbito nacional.

Sexto.-Se autoriza a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», a establecer para los servicios a través de operadora, las tarifas siguientes:

		Pesetas por tres primeros minutos o fracción	Pesetas por cada minuto adicional o fracción
atre distr	urbana ritos periféricos colindantes o	15	3
periféric	eas urbanas con sus distritos	25	5
no colir	ritos colindantes o periféricos ndantes ritos no colindantes según dis-	70	20
Más de	100 kilómetros 100 a 400 kilómetros 400 kilómetros	130	25 40 45
anarias:			
vincia Entre la Con la	istintas islas de la misma pro- la demás islas del archipielago península, Baleares, Ceuta y	85 130	25 40 45
Con la			

Nota: Estas tarifas no tendrán períodos horarios diferenciados.

Séptimo.—Se autoriza a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», a reducir a cuatro zonas de tarificación, denominadas CEE, resto de Europa y Magreb, América y resto del mundo, las siete zonas existentes en la actualidad a efectos de tarificación internacional y que son: Portugal, Francia, resto de Europa y Magreb, América, Oriente Medio y resto del mundo.

Octavo.-1. Se autoriza a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», a establecer para el servicio internacional las tasas de commutación inicial, cadencias de tarificación e importes que se indican.

Automàtico:

Zonas de tanificación	Por conmutación inicial de la comunicación	inicial que se indican	s se puede mantene n los segundos indican
de tarmeación	Pesetas	De 8 a 22 horas	De 22 a 8 horas
CEE	31,5	1,84	2,68
Magreb América Resto del mundo	31,5 31,5 31,5	1,56 0,57 0,47	2,29 0,83 0,67

3. A través de operadora:

	Teléfono a teléfono					
	Tres primeros minutos o fracción			uto adicional cción		
	De 8 a 22 horas	De 22 a 8 horas	De 8 a 22 horas	De 22 a 8 horas		
CEE	345	234	115	78		
Magreb	405 1,104	276 759	135 368	92 253		
Resto del mundo	1.341	939	447	313		

	Cobro Revertido, Personales, Datel, Directo País (pesetas)		
	Tres primeros Por cada minutos o fracción adicional o		
CEE Resto de Europa y Magreb	1.045 1.105	115 135	
América	1.804 2.041	368 447	

Nota: En las conferencias de «Cobro Revertido», «Personales», «Datel» y «Directo País», se percibirá una tasa de 700 pesetas. En el supuesto de que el destinatario de la conferencia de «Cobro Revertido» rehusase el cargo, la tasa indicada se facturará al abonado solicitante.

4. Servicio con Andorra:

Conferencias desde	Automático Por cada 3,50 pesetas se puede mantener la comunicación los segundos que se indican Tarifa «A» «B» «C»		A través de Tai Pesetas por tres primeros	operadora rifa Pesetas por cada minuto	
			minutos o fracción	adicional o fracción	
Alava, Barcelona, Castellón, Gerona, Guipúzcoa, Huesca, La Rioja, Lérida (incluida La Seu d'Urgel), Navarra, Soria, Tarragona, Teruel, Valencia, Vizcaya y Zaragoza Albacete, Alicante, Almería, Asturias, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cantabria, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, Las Palmas, León, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Sevilla, Toledo, Valladolid, Zamora,	7,6	15,2	5,6	130	40
Ceuta y Melilla	6,5	13,0	4,8	150	45

Por conmutación inicial de la comunicación se percibirán 14,00 pesetas.

La aplicación de las tarifas «A», «B» y «C» para el servicio automático es la indicada para éste en el servicio interurbano.

5. Servicio con Gibraltar (a través de Operadora):

	Por tres primeros minutos o fracción Pesetas	Por cada minuto adicional o fracción — Pesetas
Desde localidades consideradas colindantes		
de la provincia de Cádiz Desde Sevilla y localidades no colindantes de la provincia de Cádiz más Ceuta y	70	20
Benzú Desde Almería, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Melilla y Entidades de población de Bonanza, Chipiona, La Algaida y Sanlücar de Barrameda de la provincia de	85	25
Cádiz Resto provincias	130 150	40 45

La aplicación de las tarifas por cada tres primeros minutos o fracción y por cada minuto adicional o fracción es la indicada para el Servicio a través de Operadora.

Nota.-El servicio automático con Gibraltar se tarificará de acuerdo con las tarifas del servicio interurbano automático, al considerarlo un distrito regular de la provincia de Cádiz.

6. Servicio Vía-Inmarsat:

	Por tres primeros minutos o fracción Pesetas	Por cada minuto adicional o fracción Pesetas
Comunicaciones con las regiones de los océanos Atlántico e Indico	4.161 5.190	1.387

7. Servicios fronterizos manuales.—Se suprimen los servicios fronte-rizos manuales con Portugal (Badajoz A.U.—Elvas, Caia, Campo Maior, Pombal y Retiro) y con Marruecos (Ceuta-Tetuán y Melilla-Nador).

Noveno.-1. Se autoriza a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», a establecer para la telefonía de uso público las tarifas que a continuación se relacionan:

2. Teléfonos de uso público titularidad de Telefónica.—Se mantiene la tarifa correspondiente a las llamadas urbanas desde cabinas y para las conferencias interurbanas e internacionales se equipararán las mencionadas tarifas a lo dispuesto para el servicio telefónico público de titularidad ajena en la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 22 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado»

de 17 de agosto).

3. Locutorios titularidad de Telefónica.—Se equipararán a las tarifas de los locutorios de titularidad ajena establecidas en la mencionada Orden de 22 de junio de 1982.

Décimo.-1. Se autoriza a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», a establecer para las distintas modalidades de Conferencias las tarifas que a continuación se informan:

2.1 Conferencias «Con Aviso».—Además del importe de la conferencia, se percibirá por el aviso la cantidad de 150 pesetas.

2.2 Conferencias «Cobro Revertido» Nacionales.—Además del importe de la conferencia se percibirá por la gestión una tasa de 150

2.3 Conferencias con o desde barcos:

Primeros tres minutes o fracción Francos/oro	Minuto adicional o fracción Francos/oro
22,5 10,5 7,5	7,5 3,5 2,5
	tres minutes o fracción Francos/oro

Servicio radiotelefónsco nacional *	Primeros tres mínutos o fracción Pesetas	Minuto adicional o fracción Pesetas
Tasa costera: Onda corta Onda media V.H.F.	861 447 333	287 - 149 111

A los servicios de radiotelefonia de los barcos pesqueros nacionales, en lugar de estas tarifas, les serán de aplicación las siguientes:

Servicio radiotelefónico nacional para barcos pesqueros	Primeros tres minutos o fracción Pesetas	Minuto adicional o fracción Pesetas
Tasa costera: Onda corta Onda media V.H.F.	771 399 285	257 133 95

Undécimo.-Se autoriza a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», a fijar para los servicios que a continuación se detallan las tarifas que para cada uno de ellos se indican:

Radiotelegramas con o desde barcos:

Concepto	Onda corta por palabra	Onda media por palabra	
Tasa costera: Nacional Internacional	10 Ptas. 1,0 F.O.	10 Ptas. 1,0 F.O.	

2. Servicio radiotélex (onda corta):

Concepto	Primeros tres minutos o fracción	Minuto adicional o fracción	
Tasa costera:			
Nacional Internacional	858 Ptas. 19,8 F.O.	286 Ptas. 6,6 F.O.	

Duodecimo.—Se autoriza a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», a establecer los nuevos servicios (y las tarifas correspondientes) que se relacionan a continuación.

1. Servicios suplementarios telefónicos:

Grupo A.-Se incluye la «Marcación Telefónica Multifrecuencia» dentro de este grupo sin modificación tarifaria.

Grupo B.-Se incluyen dentro de este grupo la «Marcación Abreviada», en las mismas condiciones que en la actualidad se presta en el grupo C y la «Marcación Telefónica Multifrecuencia», ambas sin modificación tarifaria.

Grupo C.

Concepto	Alta inicial. Cambio de domicilio (con cambio de número) Pesetas*	Cuota abono mensual Pesetas* •	
«Salto» (Asociada a linea de enlace)	1.000	361	

Se aplicará únicamente por cada grupo de salto.
 Esta cuota es adicional a la percibida por la linea de enface, y se aplicará a tantas lineas de enface como se habilite dicha facilidad.

2. Servicio medido a través de operadora para acceso a servicios móviles terrestres:

Misma tarifa que en el Servicio Telefónico Interurbano entre distritos no colindantes según distancia de «Más de 400 kilómetros».

3. Servicio medido automático para acceso a servicios móviles terrestres:

Misma tarifa que en el Servicio Telefónico Interurbano entre distritos no colindantes según distancia de «Más de 100 a 400 kilómetros».

II. Circuitos, equipos y servicios telemáticos

Primero.-Se autoriza a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», a declarar a extinguir los circuitos, equipos y servicios que a continuación se detallan:

Circuito Telegráfico 50 B/S, semipermanente. Circuito de Transmisión de Datos 1200 B/S, semidúplex. Líneas de Prolongación para Circuitos, Circuitos Telefónicos Privados, Circuitos de Ordenes. Circuitos Directos al Cuadro Interurbano. Circuitos de Alarma Policía.

Circuitos Telefotográficos y Facsímil.

Estos cinco últimos circuitos, en cuanto a la prestación del servicio, quedan sustituidos por el «Circuito Analógico punto a punto de Banda Vocal».

Asimismo se autoriza a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», Asimismo se autoriza a «Teletônica de España, Sociedad Anônima», a cambiar de denominación los actuales circuitos punto a punto de transmisión de datos que pasarán a denominarse genéricamente circuitos digitales desapareciendo las denominaciones impulsos y dúplex. En cuanto a las líneas de prolongación para circuitos serán sustituidos por circuitos analógicos de banda vocal y consiguientemente se les aplicará la tarifa de dichos circuitos.

Segundo.-Durante el plazo de tres años desde la entrada en vigor de services profesorados servicios.

estas tarifas, «Telefónica de España, Sociedad Anónima», vendrá obligada a garantizar a los usuarios la conservación de todos los circuitos, equipos y servicios declarados a extinguir.

En consecuencia, el usuario dispondrá de tal plazo para adecuar sus

necesidades del servicio a alguno de los que en ese momento se presten. Durante dicho plazo, los usuarios conservarán el derecho a solicitar traslados y cambios de domicilio, que implicarán la adaptación a los

traslados y cambios de domicilio, que implicarán la adaptación a los circuitos, equipos y servicios que en ese momento se presten, siendo de aplicación las tarifas del servicio vigente que se instale, manteniendose las cuotas de traslado o cambio de domicilio del servicio a extinguir. Tercero.—Se autoriza a «Telefónica de España, Sociedad Anónima» a la creación de un ámbito metropolitano, que engloba a los actuales ámbitos urbano y periférico para todos los circuitos analógicos y digitales, excepto télex, radiofónicos y telegráficos semipermanentes. De igual forma se autoriza la creación de un ámbito de «Más de 100 kilómetros», resultante de la fusión de los actuales «Más de 100 a 400 kilómetros» y «Más de 400 kilómetros».

Cuarto.—Se autoriza a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», al mantenimiento del 50 por 100 de bonificación y la actual estructura para las instalaciones de carácter circunstancial motivada por acontecimientos de interés social y cultural, siempre que sean de carácter periódico o repetitivo mientras que en caso de acontecimientos esporádicos se realizará el estudio concreto facturándose dicha instalación en forma proporcional a los costes resultantes.

proporcional a los costes resultantes. Quinto.—Se autoriza a «Telefônica de España, Sociedad Anónima» a establecer para los Servicios de Transmisión de Datos por R.T.C., circuitos alquilados, servicios telemáticos, red Iberpac y equipos complementarios, las tarifas que a continuación se indican por los conceptos que se detallan. Aquellos que no se mencionan mantendrán las tarifas

Transmisión de datos a través de la Red Teléfonica Conmutada (R.T.C.) (a extinguir):

Concepto	Mensuales de abono Pesetas
Servicio T/D a través R.T.C. Hasta 300 B/S Servicio T/D a través R.T.C. Hasta 1.200 B/S. Semidú-	4.706
plex Servicio T/D a través R.T.C. 1.200 B/S. Dúplex» Servicio T/D a través R.T.C. a 2.400 B/S. Semidúplex»	5.811 7.777 9.947

2. Cuotas mensuales de abono de circuitos alquilados.

2.1 Analógico (banda vocal):

	Ambito	Dos hilos Pesetas	Cuatro hilos Pesetas
Metropolitano	,	22.500	45.000
Colindante		58.261	95.261

Ambito	Dos hilos Pesetas	Cuatro hilos Pesetas	
Entre distrito no colindantes según distan- cia:		-	
De 0 a 100 kilómetros	79.770 127.771	116.770 164.771	
Canarias:			
Entre distintas islas de la misma provincia. Entre las islas de distinta provincia del	79.770	116.770	
archipiélago y con la península, Balea- res, Ceuta y Melilla o viceversa	127.771	164.771	

2.2 Analógico de órdenes:

Ambito	Pesetas	
Metropolitano Colindante Entre distritos no colindantes según distancia:		
De 0 a 100 kilómetros Más de 100 kilómetros	79.770 127.771	
Canarias:		
Entre distintas islas de la misma provincia	79.770	
con la península, Baleares, Ceuta y Melilla o vice- versa	127.771	

2.3 Analógico directo al cuadro interurbano:

Ambito		
Metropolitano Colindante Entre distritos no colindantes según distancia:	11.250 58.261	
De 0 a 100 kilómetros	79.770 127.771	
Canarias:		
Entre distintas islas de la misma provincia Entre las islas de distinta provincia del archipiélago y		
con la península, Baleares, Ceuta y Melilla o vice- versa	127.771	

2.4 Circuito Telefónico Privado, Telefotográfico y Facsimil (semidúplex) (a extinguir):

Ambito	Pesetas	
En un mismo distrito		
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	41.119	
dantes Entre distritos no colindantes según distancia:	52.959	
	/O 410	
De 0 a 100 kilómetros De 100 a 400 kilómetros	68,418 97,239	
Más de 400 kilómetros	131.661	
Canarias:		
Entre distintas islas de la misma provincia	68,418	
Entre islas de distinta provincia del archipiélago	97.239	
Con la península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa.	131.661	

2.5	Circuito	Telefónico	Privado,	Telefotográfico	y	Facsími!
(dúplex)	(a exting	uir):		•	•	

. Ambito	Pesetas	
En un mismo distrito	17.000	
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	58.119	
Entre distritos no colindantes según distancia:	69.959	
De 0 a 100 kilómetros De 100 a 400 kilómetros Más de 400 kilómetros	85.418 114.239 148.661	
Canarias:		
Entre distintas islas de la misma provincia	85.418 114.239 148.661	

2.6 Circuitos de Ordenes y Directos al Cuadro Interurbano (a extinguír):

En un mismo distrito Entre distritos distritos:	
dantes	52.959
Entre distritos no colindantes según distancia:	
De 0 a 100 kilómetros	68.418
De 100 a 400 kilómetros	97.239
Más de 400 kilómetros	131.661
Canarias:	
Entre distintas islas de la misma provincia	68.418
Entre islas de distinta provincia del archipiélago	97.239
Con la península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa.	131.661

2.7 Radiofónicos Banda Normal:

Ambito	Pesetas	
En un mismo distrito	7.727	
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos Entre distritos colindantes o entre periféricos no colin-	42.165	
dantes	45.259	
Entre distritos no colindantes según distancia:		
De 0 a 100 kilómetros Más de 100 kilómetros	61.772 92.847	
Canarias:		
Entre distintas islas de la misma provincia Entre las islas de distinta provincia del archipielago y con la península, Baleares, Ceuta y Melilla o vice-	61.772	
versa	92.847	

2.8 Radiofónicos Banda Media:

Ambito	Pesetas
En un mismo distrito	11.591
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos. Entre distritos colindantes o entre periféricos no colindantes	63.248 67.889

Ambito	Pesetas
Entre distritos no colindantes según distancia:	
De 0 a 100 kilómetros Más de 100 kilómetros	92.658 139.271
Canarias:	
Entre distintas islas de la misma provincia Entre las islas de distinta provincia del archipielago y con la península, Baleares, Ceuta y Melilla o vice-	92.658
versa	139.271

2.9 Radiofónicos Banda Ancha:

Ambito	Monofonia Pesetas	Estereofonía Pesetas
En un mismo distrito	15,454	30.908
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos. Entre distritos colindantes o entre periféricos no colindantes	84.330 90.518	168.660 181.036
Entre distritos no colindantes según distancia:	70.510	101.050
De 0 a 100 kilómetros Más de 100 kilómetros	123.544 185.694	247.088 371.388
Canarías:		
Entre distintas islas de la misma provincia Entre las islas de distinta provincia del archi-	123.544	247.088
piélago y con la península, Balcares, Ceuta y Melilla o viceversa	185.694	371.388

2.10 Circuitos radiofónicos para retransmisiones:

	Ba		Banda ancha	
Ambito	Normal Pesetas	Banda media Pesetas	Monofónico Pesetas	Estereofónico Pesetas
En un mismo Distrito a M. P. I.	3.863	5 .796	7,727	15,454

2.11 Circuitos telegráficos:

2.11.1 Acceso red télex:

Ambito	Pesetas	
En un mismo distrito		
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos. Entre distritos colindantes o entre periféricos no colin-	19.908	
dantes	24.522	
Entre distritos no colindantes según distancia:		
De 0 a 100 kilómetros Más de 100 kilómetros	25.519 33.898	
Canarias:		
Entre distintas islas de la misma província Entre las islas de distinta provincia del archipiélago y con la península, Baleares, Ceuta y Melilla o vice-	25.519	
versa	33.898	

2.11.2 Telegráficos a 50 y 75 B/S.

2.11.2.1 Permanentes:

Ambito	50 B/S Pesetas	75 B/S Pesetas
Metropolitano Colindante Entre distrito no colindantes según distancia:	6.846 26.643	8.306 33.073
De 0 a 100 kilómetros Más de 100 kilómetros	27.707 38.626	34.451 51.404
Canarias:		
Entre distintas islas de la misma provincia Entre las islas de distinta provincia del archipiélago y con la Península, Balea-	27.707	34,451
res, Ceuta y Melilla o viceversa	38.626	51.404

2.11.2.2 Semipermanentes (a extinguir):

Ambito	50 B/S Semiper- manente Pesetas	75 B/S Semiper- manente Pesetas
En un mismo distrito	-	-
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos Entre distritos colindantes o entre periféricos no	15.589	17.485
colindantes	17.635	21.817
Entre distritos no colindantes según distancia:		
De 0 a 100 kilómetros De 100 a 400 kilómetros Más de 400 kilómetros	18.286 25.355 34.137	22.712 33.764 45.318
Canarias:		
Entre distintas islas de la misma provincia Entre islas de distinta provincia del archipiélago. Con la península, Baleares, Ceuta y Melilla o	18.286 25.355	22.712 33.764
viceversa	34.137	45.318

2.12 Circuitos digitales a 200 B/S (+ 60 V y V-24):

Ambito	+ 60 V Pesetas	V-24 Pesetas
Metropolitano Colindante Entre distritos no colindantes según distancia:	19.000 40.908	29.000 53.513
De 0 a 100 kilómetros Más de 100 kilómetros	42.103 60.376	54.791 69.442
Canarias:		
Entre distintas islas de la misma provincia. Entre las islas de distinta provincia del archipiélago y con la Península, Balea-	42.103	54.791
res, Ceuta y Melilla o viceversa	60.376	69.442

2.13 Circuitos digitales a 300 B/S, 1.200 B/S (semidúplex a extinguir) y 1.200 B/S:

Ambito	300 B/S Pesetas	1.200 B/S (Semidupicx a extinguir) Pesetas	1.200 B/S Pesetas
Metropolitano Colindante	31.008	38.079	47,000
	66.476	77.016	93,422
Entre distritos no colindantes según distancia:			
De 0 a 100 kilómetros	81.773	99.186	108.228
Más de 100 kilómetros	128.465	132.025	149.530

Ambito	300 B/S Pesetas	1,200 B/S (Semidúplex a extinguir) Pesetas	1.200 B/S Pesetas
Canarias:			
Entre distintas islas de la misma provincia Entre las islas de distinta provincia del archipiélago y con la península, Balea-	81.773	99.186	108.228
res, Ceuta y Melilla o vice- versa	128.465	132.025	149.530

2.14 Circuitos digitales a 2.400 B/S y a 4.800 B/S:

Ambito	2.400 B/S Pesetas	4.800 B/S Pesetas	
Metropolitano Colindante	60.921 123.678	74.897 136.740	
Entre distritos no colindantes según distancia:		ĺ	
De 0 a 100 kilómetros Más de 100 kilómetros	140.474 178.754	153.537 191.816	
Canarias:			
Entre distintas islas de la misma provincia. Entre las islas de distinta provincia del	140,474	153.537	
archipiélago y con la peninsula, Balea- res, Ceuta y Melilla o viceversa	178.754	191.816	

2.15 Circuitos digitales a 9.600 B/S y a 64 KB/S:

Ambito	9,600 B/S Pesetas	64 KB/S Pesetas
Metropolitano Colindante	108.000 173.581	180.000 341.294
Entre distritos no colindantes según distancia:		
De 0 a 100 kilometros	189.744 235.814	432.972 620.000
Canarias:		
Entre distintas islas de la misma provincia. Entre las islas de distinta provincia del	189,744	432.972
archipiélago y con la península, Balea- res, Ceuta y Melilla o viceversa	235,814	620,000

2.16 Abono distante:

Ambito	Pesetas
Manual – Automático (*) Metropolitano Colindante	41.119 58.261
Entre distritos no colindantes según distancia:	
De 0 a 100 kilómetros Más de 100 kilómetros	79.770 127.771
Canarias:	
Entre distintas islas de la misma provincia. Entre las islas de distinta provincia del archipiélago y	79.770
con la península, Baleares, Ceuta y Melilla o vice- versa	127.771

^(*) Esta modalidad de servicio ha desaparecido al completarse la automatización.

3. Servicios telemáticos.

3.1 Telefax:

	Cuota de alta	Cuota de cambio	Cuota
	inicial	demicilio	mensual
	Pesetas	Pesctas	Pesetas
Servicio telefax	1.000	1.000	1.000

Además de estas cuotas se percibirán las correspondientes a la línea y, en su caso, terminal telefónico.

3.2 Teletex.

Cuotas de alta inicial, de cambio de domicilio y traslado: Se aplicarán las cuotas correspondientes a la red a la que esté conectado el terminal.

Cuotas de abono: Se aplicarán las cuotas correspondientes a la red a la que esté conectado el terminal, más 400 pesetas de cuota específica en el caso de acceso R. T. C. a la red Iberpac.

Desaparecen las cuotas existentes para el servicio Ibertex, tanto a través de R. T. C. como con acceso Iberpac, al establecerse una nueva modalidad del mismo en la que sólo se facturará el servicio medido con una tarifa de 4 unidades de tarifación por llamada más una unidad de tarifación cada 30 segundos (en esta modalidad de Ibertex no hay retribución a los centros de cálculo).

3.4 Servicio datáfono. Al abono origen de este tipo de servicio se le tarifica como una llamada telefónica urbana, mientras que al abono destino, en cada transacción se le facturará la tarifa correspondiente a Iberpac con la facilidad de «Cobro revertido automático».

4. Iberpac

- 4.1 Servicio Medido,-Iberpac RSAN. El valor de la unidad básica de tarificación (UBT) pasa a ser de 1,10 pesetas para la red Iberpac RSAN.
- 4.2 Conexiones de otras redes públicas con acceso a la red Iberpac.-La cuota mensual de abono por cada identificativo de usuario de red (IUR) se fija en 600 pesetas.

 La cuota de alta por cada identificativo de usuario de red se fija en
- 1.000 pesetas.

 4.3 Facilidades en X-25.-Se introduce la facilidad tipo B: «Grupo de captura» cuya cuota de abono se establece en 1.680 pesetas.

- Se suprime la tarifa correspondiente a la facilidad «Ventana distinta a la normalizada» en conexiones de otras redes públicas con acceso a a red Iberpac.
- Por otra parte se introduce la facilidad multipunto HDLC-MNR en Iberpac X-25 para los siguientes tipos de conexiones:
- Conexiones múltiples (servicio Iberpac X-25, terminales con proto-colo HDLC-MNR):
- Se consideran conexiones múltiples de terminales HDLC trabajando en modo de respuesta normal (MNR) aquellas configuraciones multipunto que, utilizando multiplicadores de interfaz o equipos similares en el domicilio del abonado, permiten segregaciones, en este mismo domicilio, del circuito físico de acceso a la red Iberpac (X-25). Cada una de las citadas segregaciones tendrá asignado un número de red Iberpac
- A las cuotas mensuales de abono, según el tipo de conexión, se les aplicará un coeficiente de mayor utilización de 1,2.

 Este coeficiente no afectará a las cuotas de traslado y de alta (inicial o por cambio de domicilio, así mismo tampoco afectará a la cuota por convertidor de protocolo).
- Las cuotas establecidas por facilidades opcionales y complementarias en Iberpac X-25 se aplicarán por cada segregación, considerando que cada una de ellas tiene asignado un NRI y un único canal.
- No será aplicable, en ningún caso, la cuota de facilidad complementaria de acceso multicanal.

Conexión multisistemas (servicio Iberpac X-25, HDLC-MNR):

- a) Conesión de multisistemas con segregaciones remotas y con un sólo número de red Iberpac (NRI).—Coeficiente 1.
 b) Conexión de multisistemas con segregaciones remotas y con varios números de red Iberpac (NRI's).—Coeficiente 1,3,

 Los antedichos coeficientes se aplicarán sobre las cuotas mensuales de abono del circuito principal de conexión a la red al que se asocian unidades de control de segregación con o sin posibilidad de programación
- Todas las segregaciones, tanto de conexiones múltiples como en conexiones multisistema, deberán ser utilizadas por el titular de la conexión, no permitiéndose el servicio a terceros.

 Las cuotas de alta (inicial o por cambio de domicilio) así como las
- de traslado no serán afectadas por la contratación de esta facilidad.
- Sexto.-Se autoriza a «Telefónica de España, Sociedad Anónima» a establecer para el servicio Ibercom, de acuerdo con su estructura, las tarifas que a continuación se detallan.

SERVICIO "IBERCOM / YOZ"

		APULL		IAT		
AMBITO DE	TIPO DE	PLAN DE		CUDTA	DK ALTA	CUOTA DE
DISPERSION	LINEA	NUMERACION	EQUIPO DE ABONADO	INICIAL	POR CAMBIO DEDOMICILIO	ABONO MENSUAL
				Pesetes	Pestide	Pasulas
[TEI			33H EQUIPO (8)	9.697	9.697	1.600
	LINEA	AUTONOMO	TECLADO MULTIFRECUENCIA	11.697	11.697	1,900
	TELEFON.	INTEGRADO	SIN EQUIPO (8)	9,697	9.697	1.882
		A.T.9.	TECLADO MULTIFRECUENCIA	11.697	11.697	2.182
			SIN EQUIPO	17.814	17.814	1.590
		*******	BASICO	40.010	20,469	2.608
		AUTONOMO	MULTIFUNCION - 12	66.807	20.469	3.801
DEPENDENCIA	LINEA TELEFON.		MALTYUNCION - 88	73.008	20.469	4.081
UNICA	DIGITAL		SIM EQUIPO	17.814	17.814	1.872
		INTEGRADO	BASICO	40.010	20.469	2.890
		A.T.B.	MULTFUNCION - 12	65.807	20.469	4.083
	ĺ		MAINFUNCION - 88	73.008	20.469	4.363
			SIN EQUIPO	17.814	17.814	1.872
	OPERAD.		CONSOLA	132.773	25.469	7.097
			CONSOLA INMOENTES	1.443.329	25.469	72.493
		OMONOTUA	SIM EQUIPO (8)	9.697	9.697	1.865
	LINEA	INTEGRADO	TECLADO MULTIFRECUENCIA	11.697	11.697	2.165
	TELEFON. ANALOG.		SIN EQUIPO (3)	9.697	9.697	2.147
		A.T.B.	TECLADO MULTIFRECUENCIA	11.697	11.697	2.447
	LINEA	AUTONOMO	SHI EQUIPO	17.814	17,814	1,855
AREA			BASICO	40.010	20.469	2.873
URBANA			MULTIFUNCION - 12	66.807	20.469	4.066
DISTRITO			MULTIFUNCION - 38	73.008	20.469	4.346
REGULAR	TELEFON. DIGITAL		SIN EDUPO	17.814	17.814	2.137
		INTEGRADO	BASICO	40.010	20.469	3.155
		A.T.B.	MALTIFUNCION - 12	66.807	20.469	4.348
			MULTIFUNCION - SE	73.008	20.469	4.628
·			SIN EQUIPO	17.814	17.814	2.067
	OPERAD.		CONSOLA	132.773	25.469	7,362
			CONSOLA INVIDENTES	1.443.329	25.469	72.758
		AUTONOMO	SIN EQUIPO (3)	9.697	9.697	4.219
	LINEA TELEFON.		TECLADO MULTIFRECUENCIA	11.697	11,697	4,519
	ANALOG.	INTEGRADO	SIH EQUIPO (8)	9.697	9.697	4.501
		R.T.S.	TECLADO MULTIFRECUENCIA	11.697	11.697	4.801
			SIN EQUIPO	17.814	17.814	4.209
AREA		AUTONOMO	BASICO	40.010	20.469	5.227
URBAHA			MULTIFUNCION - 12	66.807	20.469	6.420
DISTRITO PERIFERICO	LINEA		MULTIFUNCION - BE	73,008	20.469	6.700
·	TELEFON. DIGITAL		SIN EQUIPO	17.814	17.814	4,491
		INTEGRADO	BASICO	40.010	20,459	5.509
		A.1.B.	MULTIFUNCION - 12	66.867	20.469	6.702
			MALTIFUNCION 36	73.008	20.469	6.982
			SIN EQUIPO	17.814	17.814	4.491
	OPERAD.		CONSOLA	132,773	25.469	9.716
		<u> </u>	CONSOLA INVIDENTES	1,443,329	25,469	76.112

Las tantes correspondientes de Ambito de Dispensión : Area Urbana + Perférica se aplican sólo a las litire as ubicadas en distinto distanto del Principal A las lineas ubicadas en Distinto Principal se aplican las tantas correspondientes al Ambito (Area urbana.

SERVICIO "IBERCOM VOZ / DATOS"

AMBITO DE	TIPO DE	PLAN DE		CUOTA	DE ALTA	CUOTA DE
DISPERSION	LINEA	NUMERACION	EQUIPO DE ABONADO	INICIAL	POR CAMBIO DEDOMICILIO	ABONO MENSUAL
				Pesulas	Pessias	Pessias
			SIN EQUIPO	26.761	26,761	2.38
			91	75.546	29,416	4,59
		AUTONOMA	MI - 12	119,600	32.071	6.58
			NA - 35	125.801	32.071	6.86
			SIN EQUIPO	26.761	26,761	2.73
		ļ	Bi	75,546	29,416	4.93
1		NTV02	MI 12	119,600	32.071	6.92
	up		MI - 96	125.801	32.071	7.20
-			SIN EQUIPO	26,761	26.761	2.72
			BI	75.546	29,416	4.93
		INT DATOS	MI - 12	119.600	32.071	6.92
	'		MI - 26	125.801	32.071	7.20
			SIN EQUIPO	26,761	26,761	3.06
,		INT V/D '	B I	75.546	29,416	5.27
			MI - 12	119.600	32.071	7.26
			MI - 36	125.801	32.071	7.5
	LDAV	AUTONOMA	SIN EQUIPO	17.814	17.814	1.5
	(>\$600)		ATAV	74.016	20,469	4.1
		INTEGRADA	SIN EQUIPO	17.814	17,814	····
DEPENDENCIA			ATAY	74.016	20,469	4.4
DEPENDENCIA	LDAV		SIN EQUIPO	17.814	17.814	1.5
UNICA	~ DAY	AUTONOMA	ATAV	74.016	20.469	4,1
	(€#60D)		SIN EQUIPO	17.814	17.814	1.9
		INTEGRADA	ATAV	74.016	20.469	4.4
			SIN EQUIPO	26.761	26,761	2.3
			APC	88.692	29.416	5.1
		AUTONOMA	UPC	110,888	32.071	6.2
			MPC - 12	137.685	32.071	7.3
		-	MPC - 38	143.886	32.071	7.6
			SIN EQUIPO	26,761	26.761	2.7
			BPC	110.888	32.071	6.5
		NTV02	MPC 12	137.685	32.071	7.7
			MPC - SE	143.886	32.071	8.0
	FEC	<u> </u>	SIN EQUIPO	26.761	26.761	2.7
			APC	88.692	29.416	5.5
		INT DATOS	BPC	110.888	32.071	6.5
		INT DATOS	MPC 12	137.685	32.071	7.7
			MPC - 18	143.886	32.071	8.0
			SIN EQUIPO	26.761	26.761	3.0
			BPC BPC	110.888	1	
		INT V/D	MPC - 18	137.685	 	6.8
			MPC - MS	143.886		8.0
	·		1	143.080	32.071	8.3

^{(5):} Terminación de Linea Telefónica Analógica para conición de otros equipos de aboniado (biterentes del Telde mujaracuencia). En caso de equipos que seven asociacis una Cuda Adicional por Servicios Telefonomíacios por R.T.B., esta Cuda Adicional se aplicaré ademas de las aquí contemplacias par la modellada de Livea Analogica confessado.

SERVICIO "IBERCOM VOZ / DATOS"

(continuación)

AMBITO DE	TIPO DE	PLAN DE	,	CUOTA	DE ALTA	CUOTA DE
DISPERSION	LINEA	NUMERACION	EQUIPO DE ABONADO	INICIAL	POR CAMBIO	ABONO
	AUMENOUS AUM			DE DOMICILIO	MENSUAL	
				Pesetes	Pesetas	Peselas
			SIN EQUIPO	26,761	26.761	16,178
			81	75.546	29,416	18,383
		AUTONOMA	MI - 12	119.600	32,071	20.371
			M - 16	125.801	32.071	20.651
			SIN EQUIPO	26.761	26,761	16.518
	-	J	81	75.546	29,416	18.723
	[N1VOZ	MH - 12	119,600	32.071	20.711
	no		144 - 38	125.801	32,071	20,991
	1		SIN EQUIPO	26.761	26,761	16.518
			81	75.546	29,416	18.723
		INTDATOS	MI - 12	119,600	32,071	20,711
			WI 86	125.801	32.071	20.991
			SIN EQUIPO	26.761	26.761	16.858
	1	INT V/D	Br	75,546	29.416	19.063
			MI 18	119.600	32,071	21.051
			WI 26	125.801	32.071	21.331
	LDAV	AUTONOMA	SIN EQUIPO	17.814	17,814	62.577
	4		ATAV	74.016	20.469	65.113
	(>98.00)	INTEGRADA	SIN EQUIPO	17.814	17.814	62.917
AREA			ATAV	74.016	20.469	65,453
	LDAV		SIN EQUIPO	17.814	17.814	15.077
URBANA		AUTONOMA	ATAV	74.016	20,469	17.613
	(€#600)		SIŃ EQUIPO	17.814	17.814	15,417
		INTEGRADA	ATAV	74.016	20.469	17.953
	ļ		SIN EQUIPO	26.761	26,761	16.178
	j		APC	88.692	29,416	18.674
	1 .	AUTONOMA	8PC	110.888	32.071	19.995
			·	137.685	32,071	21,188
		ļ	MPC 36	143.886	32.071	21.468
			SIN EQUIPO	26.761	26.761	16.518
			8PC	110.888	32.071	20,335
		MT YOZ	MPC - 18	137.685	32.071	21.528
	LPG		MPC - 98	143.886	32.071	21,808
	LFE		SIN EQUIPO	26.761	26.761	16.518
			APC	88.692	29,416	19.014
j		INTDATOS	8PC	110.888	32.071	20.335
	1		MPC - 12	137.685	32.071	21.528
			MPC - 86	143.886	32.071	21.808
			SIN EQUIPO	26.761	26,761	16.858
			BPC	110.888	32.071	20.675
		MT V/D	MPC - 12	137.685	32.071	21.868
	<u> </u>	<u> </u>	MPC - 58	143.886	32.071	22.148

SERVICIO "IBERCOM VOZ / DATOS"

(continuación)

AMBITO DE	TIPO DE	PLAN DE		CUOTA	DE ALTA	CUOTA DE
DISPERSION	LINEA	NUMERACION	EQUIPO DE ABONADO	INICIAL	POR CAMBIO DE DOMICILIO	ABONO MENSUAL
				Peseiss	Peselas	Pesetas
			SIN EQUIPO	26,761	26.761	29.18
			Bi	75.546	29,416	31,39
		AUTONOMA	MI 12	119,600	32.071	33.37
			MI - 30	125.801	32.071	33.65
			SIN EQUIPO	26,761	26.761	29.52
	1	MT -VOZ	Ві	75,546	29.416	31.73
	i	NTVOZ	MI - 12	119,600	32.071	33.71
	LIO .		MI - 36	125.801	32,071	33.99
			SIN EQUIPO	25.761	26.761	29.52
	!		BI	75,546	29.416	31.73
		INT DATOS	Mi 12	119,600	32.071	33.71
			Mi 36	125.801	32.071	33.99
			SIN EQUIPO	26.761	26.761	29.86
			81	75.546	29,416	32.07
AREA		INT V/D	M1 - 12	119.600	32.071	34.05
URBANA			Mi - 36	125.801	32.071	34.33
UNDANA	LDAY		SIN EQUIPO	17.814	17.814	77.91
	+ (>9600)	AUTONOMA	VATAV	74.016	20.469	80.45
+		INTEGRADA	SIN EQUIPO	17.814	17.814	78.25
			ATAV	74.016	20,469	80.79
PERIFERIA	LDAY	AUTONOMA	SIN EQUIPO	17.814	17.814	25.73
			VATA	74.016	20.469	28.26
(Soto latitas	(≤9600)		SIN EQUIPO	17.814	17.814	26.07
•		INTEGRADA	ATAV	74.016	20.469	28.60
en distrita		i	SIN EQUIPO	26.761	26.761	29.18
secundario)			APC	88.692	29,416	29.32
	·	AUTONOMA	8PC	110.888	32,071	33.00
j			MPC - 12	137.685	32.071	34.19
			MPC - 86	143.886	32.071	34.47
i			SIN EQUIPO	26.761	26.761	29.52
	1		BPC	110.888	32.071	33.34
	ì	NTVOZ	MPC - 12	137.685	32.071	34.53
[LPG		MPC - 98	143,886	32.071	34.81
			SIN EQUIPO	26.761	26.761	29.525
			APC	88.692	29,416	29.667
	ļ	INT DATOS	BPC	110.888	32.071	33.342
			MPC 12	137.685	32.071	34.535
	ļ		MPG - 36	143.886	32.071	34,815
	ſ		SIN EQUIPO	26.761	26.761	29.865
	İ		BPC	110.888	32.071	33.682
		INT V/D	MPC - 12	137.685	32.071	34.875
			MPC - 88	143.886	32.071	35.155

Las tarifas correspondientes a Ambito de Dispersión : Area Urbana + Periferia se aplican sólo a las líneas ubicadas en distritos distintos del Principal. A las líneas ubicadas en Distrito Principal se les aplican las tarifas correspondientes al Ambito : Area Urbana.

GLOSARIO DE TERMINOS :

ATAV	-	Adaptador de Terminal para Linea de Datos de Alta Velocidad.
APC	~	" Ordenador Personal.
BPC	-	" Ordenador Personal y Teléfono Digital Básico.
MPC - 12	-	" Ordenador Personal y Teléfono Digital Multifunción – 12.
MPC - 36	-2	" Ordenador Personal y Teléfono Digital Multifunción - 36,
B≀	_	
MI 12	-	" Multifunción - 12 con Adaptador de Terminal incorporado.
MI - 36	-	" Multifunción - 36 con Adaptador de Terminal incorporado.

NOTAS : - Las cuotas por Cambio de Domicilio serán de aplicación en aquellos casos en que la línea en cuestión deba ser conectada a un Módulo distinto de la misma. Red de Acceso ibercom.

- En aquellos casos en que el Cambio de Domicilio no suponga cambio de conexión de la línea a otro Módulo de la Red de Acceso, se devengará unicamente la cuota correspondiente a la modificación de la línea de prolongación, además de la cuota de 5,000 pta, por variación de domicilio del equipo de Abonado. En estos casos se aplicarán las limitaciones existentes, en cuanto a alcance, de las líneas IBERCOM con prolongación de línea.

FACILIDADES ESPECIALES COMPLEMENTARIAS DEL SERVICIO "IBERCOM VOZ" E "IBERCOM VOZ / DATOS"

***************************************	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	CUOTA DE ALTA		CUOTA DE		
FACILIDAD	MODALIDAD	INICIAL	POR CAMBIO DE DOMICILIO	MENSUAL	OBSERVACIONES	
		Peselas	Peselas	Peselas		
	Cámpulo gia — bul por red de acceso	0	0	0	Tarile note	
INFORMACION DE LLAMADAS	Cómpula gio bal por línes	0	0	0	Tarita nuis Solamente disponible para Lineas Ibercom con Pian de Numeración integrado	
	Obtención de datos de lia m a da	29.577	17.000	2.639	Tarifa por Red de Acceso de Abonado	
	Tarificación detallada	175	*****	120	Terile por linea, Solamente disponible para Lineas de Ibercom con Plan de Numera - ción integrado	
CONEXIONES	ler. Nivel	19.089	16.000	1.793	Yarila por eniace de emergencia . Incluye cuola de linea de conexión	
DE EMERGENCIA •	Zer Nivel	21.182	17.000	2.200	Tarita por grupo de 8 enlaces ó tracción. Exige contralación previa de ler. Nivel. (Para el total dei número de enlaces due se requieran).	
GRUPO DE MODEMS	Por A.T.8,	101.323	29.416	5.801	Tarita por "elemento" del Grupo de Modems. Adictionalmente se aplicarán las cuolas correspondientes a la modali- dad del Se de transmisión de delos a traves de R.T.B. deseado (sin afladir las cuolas de la tinea tertiónica).	
MODEMS	Per circuite Punto a Punte	92.376	29.416	5.003	Tarila por "elemenio" del grupo de Modems. Adictionalmente se aplicarán las cuolas correspondientes a la modali— dad de circuito Punto a Punto deseado.	
NUMEROS ADICIONALES	inlegrado an el Plan de Nu meración de la R.T.B.	0	0	480	Tarifa por nº adicional. En líneas enalógicas sólo es posible un nº adicional	
	Na injegrado en R.T.B. (plen de Numera – ción interno)	0	0	0	En fineas digitales tantos nes adicionales como leclas programadas tenga el équi— po felelónico asociado	

FACILIDAD	MODALIDAD	CUOTA INICIAL	POR CAMBIO DE DOMICILIO	ABOND MENSUAL	OBSERVACIONES
		Pesetes	Peseins	Peseies	
SOPORTE PARA SISTEMAS DE 'BUSCA PERSONAS'	Padioelectrico	35.000	29.750	3.236	Tarlia por cada bioque de 8 aniaces EyM. MFE 2/8, para conexión con el sistema Buscapersonas.
SOPORTE PARA SISTEMA DE *GORREO VOGAL*		40,000	34.000	4.008	Adicionalmenie, para constituir el enlace con el sistema de CORREO VOCAL, se devengarén las tarias correspondientes e tantas Mness analógicas sin equipo y con el plan de numeración autonoma, como enlaces se habilitan con dicho sistiema. El na de enlace estará comprendido entre 3 y 12, en gupos de 3 anlaces.
MUSICA EN Espera		22.500	22.500	1.930	
ARQUITEC - TURAS Y FACILIDADES DE DISERO ESPECIFICO ("A MEDIDA")			~ ~		Exige proyectos de valoración específicos en cada caso

TARIFAS PARA CAPACIDADES ADICIONALES DE TRAFICO

MODULO DE CAPACIDAD DE ACCESO	AMBITO								
	URBANO		PERIFERICO		COLINDANTE		PROVINCIAL		
	CUOTA ALTA INICIAL Pesetes	CUOTA ABDNO MENSUAL Peselas	CUOTA ALTA INIGIAL Peseins	CUOTA ABONO MENSUAL Pereles	CUCTA ALTA INICIAL Pessins	CUOTA ABONO MEHSUAL Pesetas	GUGTA ALTA INICUL Pesetas	CUOTA ABONO MENSUAL Pasatas	
ADICIONAL	1.206.396	106.746	1.732.333	121.931	2.567.646	177.755	4,547,648	310.079	
MODULO DE GAPACIDAD INTÉRNA DE TRAFICO	1.000.000	507.000	1.000,000	792.000					

Séptimo.-Se autoriza a «Telefónica de España, Sociedad Anónima» a establecer las tarifas para equipos y servicios complementarios que a continuación se indican:

Concepto	Cuota de trasiado Pesetas	Mensual de abono Pesetas	
Alarma Policía, punto a punto (a extinguir). Equipo abonado;			
Primer pulsador Pulsador de mano Pulsador de pie Pulsador de ventana	2.000	1.010 36 36 36 36	
Servicio de Alarmas TUS-35 (a extinguir)		4.032	

Nota.-La cuota del circuito del servicio de Alárma Policía punto a punto, a extinguir, pasa a ser de 8.500 pesetas/mes.

Octavo.-Se autoriza a «Telefônica de España, Sociedad Anónima» a establecer las tarifas para nuevos servicios que a continuación se indican:

1. Servicio de videoconferencia.

La cuota de conexión será de 1.000.000 de pesetas por cada punto de terminación de red y la de abono de 250.000 pesetas/mes.

En su fase inicial este servicio se ofrecerá con horario de ocho a

veintidos horas.

La tarifa de utilización en alcance nacional y con categoria bilateral será de 50.000 pesetas la hora si la reserva se realiza con carácter normal y de 75.000 pesetas/hora si la reserva se realiza con carácter urgente. El módulo minimo de utilización en alcance nacional será de sesenta

minutos, con posibilidad de ampliaciones de treinta minutos.

Servicio X-32:

是是一个时间,我们就是一个时间,我们就是一个时间,我们也不是一个时间,我们也不是一个时间,我们也会会会会会会会会会会会会。 第一个时间,我们就是一个时间,我们就是一个时间,我们就是一个时间,我们就是一个时间,我们就是一个时间,我们就是一个时间,我们就是一个时间,我们就是一个时间,我们

2.1 Tarifas por uso de la red telefónica conmutada. Llamada entrante por R.T.C.:

	Grupos horarios tarilas telefonia		
Concepto	` A	В	С
Frecuencia del paso en segundos	38,3	59	28,1

Nota.-En tanto no estén disponibles los accesos telefonicos que faciliten este tipo de tarifa, se accederá por lineas telefónicas ordinarias aplicándos en forma promocional la tarifa telefónica correspondiente a la llamada de R.T.C. utilizada.

Llamada saliente por R.T.C.:

	Grupos horarios tarifas Iberpac		
Concepto -	A	В	c
U.B.T. Iberpac X-25/por minuto de utiliza- ción	7,12	5,22	3,38

2.2 Tarifas por uso de Iberpac:

Se aplicarán los criterios establecidos para tráfico de terminales conectados a otras redes públicas con acceso a Iberpac X-25 añadiendo las cuotas adicionales: «por cada minuto o fracción de tiempo de conexión por utilización de unidad de acceso X32: 1 U.B.T.» y «por cada minuto o fracción de tiempo de conexión por acceso hacia la R.T.C.: 1 U.B.T.».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 22 de febrero de 1989 por la que se modifican determinados preceptos de la de 5 de febrero de 1985 5660

El Real Decreto 2166/1984, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre), llevó a cabo la regulación del proceso de provisión de plazas vacantes de Personal Facultativo de los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Posteriormente, la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 5 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 6) desarrolló, igualmente, el proceso de cobertura de los puestos de Jefe de Servicio y de Sección de los Servicios Jerarquizados de las citadas Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

La necesidad de que la regulación que introduce la citada Orden se efectúe estrictamente en el marco de lo previsto en el Real Decreto 2166/1984, tal como ha sido puesto de manifiesto en las sentencias de las Salas Cuarta y Quinta del Tribunal Supremo de 8 de octubre de 1988 y de 2 de noviembre de 1987, respectivamente, así como por otras inadecuaciones detectadas, aconseja proceder a la modificación de determinados preceptos de la Orden de 5 de febrero de 1985.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El apartado 2.2 del artículo 5.º de la Orden de 5 de febrero de 1985 queda redactado en los siguientes términos:

- «2.2 En el caso de puesto de Jefe de Sección será Vocal el Jefe del Servicio Jerarquizado al que esté adscrita la Sección cuya Jefatura se deba cubrir. En el caso de puesto de Jefe de Servicio o Jefe de Sección independiente será Vocal un Jefe de Departamento o Jefe de Servicio de la especialidad correspondiente, con plaza en propiedad en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, o en hospitales con programa caradizado por la decembra en la decembra de la seguridad social. acreditado para la docencia en la especialidad de que se trate, y que radiquen en el ámbito de la Comunidad Autónoma correspondiente. En el caso de no existir tales puestos en el ámbito de dicha Comunidad Autónoma, podrá nombrarse Vocal de entre el personal que, reuniendo los mismos requisitos, radique en otra distinta. En cualquiera de los casos, este Vocal será designado a propuesta del órgano competente de la Comunidad Autónoma en que radique la Dirección Provincial del INSALUD convocante.»
- Art. 2.º Los apartados 2.3 y 2.4 del artículo 5.º de la Orden de 5 de febrero de 1985 quedan refundidos en un apartado único 2.3 en los siguientes términos:
- «2.3 Dos Facultativos Especialistas de la especialidad de que se trate, con nombramiento en propiedad en Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social o en Hospitales con programa acreditado para la docencia por la Comisión Nacional de que se trate en la especialidad correspondiente, nombrado a propuesta de las Corporaciones o Entidades profesionales o científicas.»
- Art. 3.° El apartado 2.5 del artículo 5.º de la Orden de 5 de febrero
- de 1985 pasa a ser apartado 2.4.

 Art. 4.º El artículo 6.º de la Orden de 5 de febrero de 1985 queda redactado en los siguientes terminos:

«Artículo 6.º 1. El concurso constará de dos fases: Valoración de

méritos según baremos y prueba práctica.

2. Para la valoración de méritos el Tribunal que juzgue el concurso se atendrá a lo establecido en el artículo 4.º del Real Decreto 2166/1984, de 28 de noviembre, sobre provisión de plazas vacantes de personal facultativo en los Servicios Jerarquizados de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Toda la documentación aportada estará a disposición de los concur-

3. La prueba práctica constará de dos partes: Exposición pública ante el Tribunal y ejercicio práctico.

4. La exposición pública ante el Tribunal consistirá en la redacción de una Memoria explicativa sobre la organización y funcionamiento de la Unidad Asistencial de que se trate, durante un período máximo de sesenta minutos, seguida de una entrevista pública que versará sobre el confederam aportado por el aspirante. La valoración de esta parte se currículum aportado por el aspirante. La valoración de esta parte se establece en un máximo de 15 puntos.

5. El ejercicio práctico tendrá una valoración máxima de 15

puntos.

6. Cada miembro del Tribunal expondrá públicamente la puntuación otorgada a cada aspirante. La puntuación final vendrá determinada por la media aritmética de las calificaciones otorgadas a cada concursante por cada uno de los miembros del Tribunal. El resultado final del cada de la cada concursante por cada uno de los miembros del Tribunal. El resultado final de la puncios de la Dirección concurso se expondrá en el tabión de anuncios de la Dirección Provincial u órgano convocante.

7. El plazo máximo para que el Tribunal haga pública la resolución del concurso se establece en noventa días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

8. El Tribunal no podrá dejar sin cubrir el puesto convocado si los aspirantes reunieran los requisitos contemplados en el artículo 3.º de la presente Orden y, celebrada la prueba práctica, superen el mínimo previamente establecido por el Tribunal.»

DISPOSICION FINAL

Quedan sin efectos las previsiones contenidas en los apartados 2.2, 2.3 y 2.4 del artículo 5.º, así como el artículo 6.º en la redacción aprobada por la Orden de este Ministerio de 5 de febrero de 1985, relativa a la provisión de los puestos de trabajo de Jefe de Servicio y de Sección de los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.